

RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002515

**RESOLUCIÓN 10/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100002515**

ANTECEDENTES

- I. El 13 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **1615100002515** en la que se requirió lo siguiente:

“La persona jurídica LA RIBERA DESARROLLOS BCS, S. DE RL DE C.V., también conocida como LA RIVERA DESARROLLOS BCS, S. de RL de CV, busca ejecutar un proyecto o proyectos de carácter inmobiliario, colindantes con el Parque Nacional Cabo Pulmo, en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, todo lo cual es del sobrado conocimiento de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) y que en razón de lo evidente y notorio, en los términos expresados, se omite acreditar. Ental suerte, la persona jurídica señalada es titular de diversas concesiones de bienes nacionales, incluyendo, potencialmente, de autorización o autorizaciones vigentes en materia de evaluación de impacto ambiental, y en materia de cambio de uso de suelo forestal, emitidas en ambos supuestos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). Máxime considerando la sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente de amparo directo DA-443/2014 (relacionado con los expedientes DA-469/2014 y RF-287/20014), juicios en los cuales fueron partes la Semarnat y la persona jurídica señalada en líneas previas; sentencia cuyo acato por la Semarnat, restituyó a la persona jurídica entrato, en el goce parcial o total de una autorización en materia de impacto ambiental. Visto el contexto referencial antes plasmado, obien con independencia del mismo, solicito la información a continuación listada que obre en el acervo digital o documental de la Dirección de Representatividad y

RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002515

Creación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas de la Conanp, incluyendo claro ésta la que obre en el acervo digital o documental del titular de la Dirección antes indicada, César Sánchez Barra. 1. Documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que se haya recibido de parte de la persona jurídica señalada en líneas previas, por el periodo que va del 30 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información. 2. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que se haya emitido dirigida a la persona jurídica indicada en líneas previas, por el periodo que 30 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información." (Copia textual)

- II. El 14 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), turnó la solicitud antes señalada para su atención, a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo (DGCD), a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), a la Oficina del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), toda vez que dentro de la circunscripción territorial de esta última se encuentra el Parque Nacional Cabo Pulmo.
- III. El 16 de enero de 2015, el Biol. David Gutiérrez Carbonell, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, mediante oficio número F00/DGCD/0024/2015, emitió respuesta a la solicitud a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución, misma que en su parte sustantiva refirió lo siguiente:

"...

En atención al numeral 1, le informo que no obra en el acervo digital o documental de la Dirección de Representatividad y Creación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas adscrita a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002515

CONANP, incluyendo el acervo digital o documental del titular de la citada Dirección de Área, César Sánchez Ibarra, documentos, correos electrónicos, anexos de contuviesen unos u otros, así como información en general que se haya recibido de parte de la empresa La Ribera Desarrollos BCS, S. de R.L. de C.V. o la Rivera Desarrollos BCS, S. de RL de C.V., durante el periodo del 30 de mayo de 2014 a la fecha.

En atención al numeral 2, le informo que no obra en el acervo digital o documental de la Dirección de Representatividad y Creación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas adscrita a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la CONANP, incluyendo el acervo digital o documental del titular de la citada Dirección de Área, César Sánchez Ibarra, documentos, correos electrónicos, anexos de contuviesen unos u otros, así como información en general que se haya dirigido a la empresa La Ribera Desarrollos BCS, S. de R.L. de C.V. o la Rivera Desarrollos BCS, S. de RL de C.V., durante el periodo del 30 de mayo de 2014 a la fecha". (Cita textual)

- IV. El 20 de enero 2015, el Lic. Martín Alberto Gutiérrez Lacayo, Director General de Operación Regional, mediante oficio número F00/DGFOR/II/000046, emitió respuesta a la solicitud a la que se refiere el antecedente número I de la presente Resolución, misma que en su parte sustantiva refirió lo siguiente:

"...

Que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General se desprende que no se cuenta con la información enlistada en la solicitud transcrita en líneas anteriores."

(Copia textual)

- V. El 27 de enero de 2015, el Lic. Joel Domínguez Gutiérrez, en su carácter de Director de Área adscrito a la Oficina del Comisionado Nacional, mediante oficio número F00.-0002, emitió respuesta a la solicitud a la que se refiere el antecedente número I de la presente Resolución, misma que en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002515

"...

Al respecto, le comento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular en los archivos que obran en la Oficina del Comisionado Nacional, no encontrándose dicha documentación." (Cita textual)

- VI. El 28 de enero de 2015, el Biol. Benito Rafael Bermúdez Almada, Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, a través del oficio número F00.DRPBCPN.-92/2015, emitió respuesta a la solicitud a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución, en la que se establece lo siguiente:

"...

En atención a dicha solicitud, y toda vez de brindar el principio de máxima publicidad al solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional y de la Dirección del Área Natural Protegida Parque Nacional Cabo Pulmo, se precisa no obra Documentos, correo electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que se haya recibido de parte de la persona jurídica señalada en líneas previas, por el periodo que va del 30 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información; 2. Oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros así como información en general, que se haya emitido dirigido a la persona jurídica indicada en líneas previas, por el periodo que 30 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información." (Copia textual)

CONSIDERANDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002515

- I. Que este Comité de Información se encuentra integrado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, esta última designación se acredita con el oficio número F00.-0277 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Lic. Santa Verónica López, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013 y la Lic. Itzel Ancivy Ramírez Guerrero, Titular de la Unidad de Enlace de la CONANP, nombrada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00.- 0276, de fecha 21 de agosto de 2014.
- II. Que este Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es competente para confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos de la Ley antes señalada.
- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la DGCD señaló en su oficio número F00/DGCD/0024/2015, que no obra en el acervo digital o documental de la Dirección de Representatividad y Creación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general que se haya recibido y dirigido a la empresa La Ribera Desarrollos BCS, de R.L. de C.V. o la Rivera Desarrollos BCS, S. de RL de C.V., durante el periodo del 30 de mayo de 2014 a la fecha.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002515**

Asimismo, la DGOR señaló en su oficio número F00/DGFOR/II/000046, que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, se desprendió que no cuenta con la información enlistada en la solicitud.

De igual manera, la Oficina del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, señaló en su oficio número F00.-0002, que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada por el particular, no encontrándose información alguna al respecto.

Del mismo modo, la DRPBCPN estableció en su oficio F00.DRPBCPN.-92/2015, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Área Natural Protegida "Cabo Pulmo", así como de esa Dirección Regional, se advierte que no obran documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general que se haya recibido y emitido de la persona jurídica la Ribera Desarrollos BCS, de R.L. de C.V, por el periodo que va del 30 de mayo de 2014 al 28 de enero de 2015.

De lo antes expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de las citadas Unidades Administrativas, razón por lo que se estima que en el presente caso se actualiza lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que la DGCD, la Oficina del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la DGOR, y la DRPBCPN, Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional, informaron que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron la información solicitada.



RESOLUCIÓN NÚMERO 10/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002515

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGCD, a la Oficina del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la DGOR y a la DRPBCPN, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiocho de enero de 2015.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz
Presidente del Comité de Información
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Itzel Anciy Ramírez Guerrero
Titular de la Unidad de Enlace de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas